

REPÚBLICA DE COLOMBIA



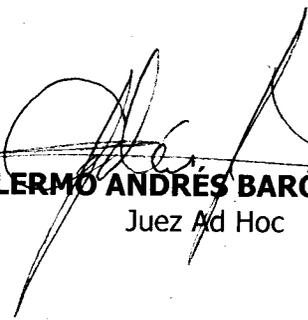
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ALONSO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2016 00250 00

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada judicial de la parte actora (fol. 179), consistente en la constancia suscrita por la Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias (Meta), mediante la cual informa que la Dra. BLANCA NELCY MOYA DE VEGA, asistió el día 27 de noviembre de 2017 a partir de las 10:00 a.m., a la práctica de la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso de Divorcio con radicado No. 50006318400120170033600, lo cual impidió su comparecencia a la audiencia inicial celebrada el 27 de noviembre del año anterior dentro del presente asunto, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 01 del 16 de enero de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)